

Parlamento Europeo

Sr. Presidente de la Comisión Parlamentaria de Peticiones

Sr. Don Marcin Libicki

Sr. Presidente:

El motivo de la presente es poner en su conocimiento la grave situación jurídica en que se encuentra el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. De esta forma, pretendemos llamar su atención para que desde el ámbito competencial del Parlamento Europeo se adoptasen las medidas oportunas tendentes a restablecer nuestra situación jurídica anterior al pasado verano.

El pasado 31 de julio entró en vigor la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 9º introduce un nuevo párrafo en el artículo 100 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, según el cual:

“3. Los Agentes Forestales requerirán de autorización judicial para acceder a montes o terrenos forestales de titularidad privada, salvo que el acceso se produzca con ocasión de la extinción de incendios forestales.”

Este nuevo precepto legal se establece en clara contraposición a la normativa básica estatal, concretamente al artículo 58.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuya nueva redacción, introducida en la presente legislatura, dispone que los Agentes Forestales estamos facultados para:

“a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones. “

“b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente. “

“c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad. “

Pues bien, los Agentes Forestales, aun estando en vigor y siendo de aplicación preferente la precitada normativa básica estatal, nos vemos en la obligación de cumplir con lo establecido en la norma autonómica que nos prohíbe de forma expresa el acceso a las fincas forestales de titularidad privada, salvo con autorización judicial, que es como decir que no podremos acceder a estos predios en ningún supuesto, ya que la legislación procesal sólo prevé esta posibilidad de autorización en los casos de entrada a un domicilio, no teniendo los montes -según ha declarado el Tribunal Constitucional- esta consideración de morada. Extender de esta forma la protección constitucional del domicilio, que es inviolable, a este tipo de propiedad privada es contraria a la letra y al espíritu de la Constitución, que limita la disponibilidad del derecho de propiedad privada (art. 33 CE) en caso de que ésta cumpla una función social. Resulta evidente que los terrenos forestales revisten un interés general o función social, al incidir positivamente en los

procesos ecológicos y ambientales, que son beneficiosos para el hombre (art. 45 CE). Precisamente, los Agentes Forestales velamos por que esta función social sea efectiva.

Este hecho supone que el 73 por cien de la región (terrenos forestales de titularidad privada) quede exento de las actuaciones inspectoras y policiales de los Agentes Forestales. O, lo que es lo mismo, que estas fincas privadas hayan sido exoneradas del control estatal de la aplicación y ejecución del Derecho de medio ambiente comunitario e interno de transposición, en materia de Gestión de residuos (Directiva marco relativa a los residuos, Directiva 99/31/CE del Consejo de 26 de abril 1999 relativa al vertido de residuos, Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos), en materia de protección y gestión de las aguas (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) o en materia de protección de la naturaleza y de la biodiversidad (Red Natura 2000: Directiva «Habitats», Conservación de las aves silvestres: Directiva «Aves», Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio: CITES, Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida salvaje y del medio natural, Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias, Plan de acción de la Unión Europea en defensa de los bosques), etc.

El Derecho interno afectado engloba las siguientes materias: urbanismo ilegal, espacios naturales protegidos, montes, flora y fauna amenazada, caza y pesca fluvial, usos de métodos masivos y no selectivos de caza (por ejemplo, envenenamientos) vertidos y contaminación, captaciones ilícitas de agua, incendios forestales, delitos ambientales, etc.

Nuestro régimen jurídico viene establecido en la precitada Ley de Montes y en la Ley 1/2002, del 27 de marzo, del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad, además de la normativa sectorial de caza, pesca, vías pecuarias, etc.

Somos un colectivo formado por unos 250 funcionarios públicos, que tenemos la condición de agentes de la autoridad y el carácter de inspectores ambientales, policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico (apartado 6.º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), función ésta última que ha sido recuperada del riesgo de desuetudo para el ordenamiento jurídico por Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Les recordamos que la nuestra, es una región con sólo 802.180 Has de terreno, en la que hay siete Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) que ocupan una superficie de 320.043 Has y otras siete Zonas Especial Protección de Aves (ZEPAs) que se extienden a lo largo de 185.331 Has, espacios, cuyo estado les afecta a ustedes especialmente y que con la entrada en vigor de la Ley 3/2007, se ven especialmente amenazados.

Atentamente,

Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid